

### **Coberturas de Aviación**

Responsabilidad Civil (Incluyendo pasajeros)

Accidentes Personales Pasajeros

Accidentes Personales Pilotos

Gastos Médicos Pasajeros

Gastos Médicos Pilotos

1. Todo riesgo en tierra o anclada: Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma siempre y cuando dicha aeronave permanezca en tierra o anclada, según se define en la cláusula Sexta (Definiciones)
2. Todo riesgo en tierra o anclada, taxeo y en vuelo.  
Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma, en tierra, anclada o en vuelo, según se establece en la cláusula Sexta (Definiciones)
3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes (excluyendo pasajeros y tripulantes).  
Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil Legal, resulten a cargo del Asegurado, como consecuencia de la muerte o al menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismo, causados directamente por la aeronave asegurada o por cualquier objeto caído de la misma.
4. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros.  
Esta cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil resulten legalmente a cargo del Asegurado como consecuencia de daños a los pasajeros mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurado a y/o ascendiendo o descendiendo de la misma.
5. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a la carga o al equipaje.  
Esta Cobertura ampara las obligaciones que a título de Responsabilidad Civil resulten legalmente a cargo del Asegurado como consecuencia de daños a la carga o al equipaje mientras se encuentre a bordo de la aeronave asegurada, o en maniobras de carga o descarga.
6. Pagos Voluntarios.  
Esta cobertura ampara a los pasajeros y/o a la tripulación contra pérdidas de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurado y/o ascendiendo o descendiendo de la misma siempre y cuando tal pérdida suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente excluyendo enfermedades. La Compañía conviene en indemnizar de acuerdo a la siguiente escala.  
Por pérdida de:

La vida	La suma asegurada
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	La suma asegurada
Una mano o un pie	La suma asegurada
Una mano o un pie y la vista de un ojo	La suma asegurada
Una mano o un pie	La mitad de la suma asegurada
La vista de un ojo	La tercera parte de la suma asegurada
El pulgar o índice de cualquier mano	La cuarta parte de la suma asegurada

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o ambas de los mismo; en cuanto a los ojos, la pérdida completa o irreparable de la vista, en cuando a los dedos pulgar o índice, la separación de la coyuntura metacarpofalangeal o arriba de la misma.

En caso de pérdida de la vida la Compañía hará el pago estipulado a los heredero testamentarios o a falta de éstos, a los herederos legales, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad por concepto de pérdidas orgánicas.

En ningún caso la responsabilidad de la Compañía excederá de la suma asegurada, no importando el número de pérdidas orgánicas que sufra una persona.

Queda específicamente convenido que, si la reclamación es presentada contra la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros, sólo subsistirá la responsabilidad de la Compañía en los términos de dicha cobertura.

7. Gastos médicos para ocupantes.

Esta cobertura ampara los gastos en que se incurra dentro de un año a partir de la fecha del accidente, por atención médica, quirúrgica, hospitalización, servicio de ambulancia, enfermedades tituladas, así como gastos de entierro de o por cada persona, incluyendo la tripulación cuando así se especifique en la carátula, que sufran lesiones corporales o enfermedad, causadas por accidente, mientras se encuentren a bordo, al subir o al bajar de la aeronave y siempre que esté siendo usada por o con el consentimiento del Asegurado.

8. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios populares

9. Cualquier acto doloso o de sabotaje, que provenga de terceras personas.

10. Secuestro o cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación cuando dicha aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúe (n) sin consentimiento del Asegurado.